

CIRCULAR N° 22, DEL 15 DE ABRIL DE 1981

MATERIA: DONACIONES ACEPTADAS COMO GASTO SEGÚN LA LEY DE RENTAS MUNICIPALES.

La presente Circular tiene por objeto impartir instrucciones respecto a las donaciones que se efectúen de acuerdo con la Ley de Rentas Municipales y cuyos desembolsos son factibles de deducir de la renta bruta para determinar la base imponible del impuesto de la Primera Categoría, sin que ellas queden sujetas a la limitación que establece el N° 7 del artículo 31º de la Ley de la Renta.

I.- REGIMEN LEGAL APLICABLE

El inciso final del artículo 47º del D.L. N° 3.063, de 29 de Diciembre de 1979, estableció que las donaciones o aportes que se hicieran a las Municipalidades para obras de adelanto o fines de acción social, serían consideradas como gastos para todos los efectos legales. Posteriormente, en virtud de lo dispuesto en el art. 1º, letra d), del D.L. N° 3.474, de 5 de Septiembre de 1980, se reemplazó la norma anterior sustituyéndose el beneficiario y el destino de esos fondos, como también fijó la oportunidad en que dichas donaciones se aceptan como gasto, entregando al Director del Servicio de Impuestos Internos la facultad para establecer los documentos con que deben acreditarse tales erogaciones. Por último, la misma disposición establece que las citadas donaciones se encuentran exentas del trámite de la inscripción y de todo tributo.

II.- REQUISITOS PARA QUE LAS DONACIONES SE ACEPTEN COMO GASTOS.

De acuerdo a la modificación legal antes señalada, para que las donaciones a que se refiere el D.L. N° 3.474, de 1980, puedan ser rebajadas como gastos, ellas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Los donantes deben declarar sus rentas efectivas, las que deben acreditar mediante un balance general.
- 2.- Los donatarios o beneficiarios de las donaciones deben ser:
 - a) Establecimientos educacionales,
 - b) Hogares estudiantiles,
 - c) Establecimientos que realicen prestaciones de salud, y

d) Centros de atención de menores.

3.- Para que las donaciones efectuadas constituyan un gasto deducible para los efectos tributarios, es requisito - que dichos establecimientos se hayan traspasado a las Municipalidades en virtud de lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1-3.063, 13-6-80; sea que éstas los mantengan en su poder o los hayan traspasados a terceros.

4.- Por otra parte, el mismo nuevo Art. 472 de la Ley de Rentas Municipales permite rebajar igualmente como gasto las donaciones que efectúen a los siguientes establecimientos, los donantes que se han señalado :

- a) Establecimientos privados de educación, reconocidos por el Estado, que sean de :
 - enseñanza básica gratuita
 - enseñanza media científico humanista y técnico profesional, siempre que éstos no cobren una cantidad superior a 0,63 unidades tributarias mensuales por concepto de derechos de escolaridad y otras que la ley autorice a cobrar a establecimientos escolares subvencionados.
- b) Establecimientos de atención de ancianos, con personalidad jurídica, que presten atención enteramente gratuita.
- c) Centros privados de atención de menores, con personalidad jurídica, que presten atención enteramente gratuita.

5.- Las donaciones deben consistir en dinero y su deducción como gasto se efectuará en el ejercicio en que efectivamente se incurrió en el desembolso.

6.- Los pagos por concepto de donaciones deben acreditarse con los documentos que se indican en el Capítulo III.

7.- Por último, cabe hacer presente que estas donaciones no requieren de la autorización de juez competente (insinuación), no tienen limitación, en cuanto a su monto, para ser deducidas como gastos, están exentas de todo impuesto y se pueden efectuar sin perjuicio de las donaciones a que se refiere el Nº 7 del Art. 31 de la Ley de la Renta.

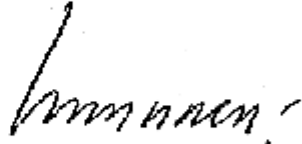
III.- DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA DONACION.

Para que las empresas puedan deducir como gastos - las citadas donaciones, la Municipalidad o establecimiento que perciba la donación deberá entregar un boletín o comprobante de ingreso debidamente firmado por funcionario o empleado responsable legalmente; en dicho documento deberá individualizarse claramente tanto al donante como al donatario, - con indicación del nombre o razón social, domicilio, RUT, monto de la donación en letras y números y fecha del ingreso.

IV.- VIGENCIA.-

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º del D.L. Nº 3.474, las normas comentadas se aplicarán a las donaciones practicadas a partir del 1º de Octubre de 1980.

Saluda a Ud.


FELIPE LAMARCA CLARO
DIRECTOR

Distribución :

- AL PERSONAL
- AL BOLETIN.

Dejada sin efecto